



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 021-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 26 de enero de 2023

VISTO, la Carta N° 021-2023-URRHH-DGA-UNCA, Informe Legal N° 014-2023-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 005-2023 de fecha 25 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, y literal i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 561-2022/CO-UNCA de fecha 23 de diciembre de 2022, se resolvió en su artículo primero AUTORIZAR a la autoridad competente la suscripción de 23 (veintitrés) contratos por el plazo de 8 meses para el personal señalado en el Anexo del Informe N° 3882022-URRHH-DGA-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2022 - Relación de personal CAS contratados con los DU N° 034-2021 y DU N° 083-2021;

Que, mediante Carta N° 021-2023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 16 de enero de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, señala que se realizó la evaluación al personal CAS que se contrató de acuerdo a los D.U.N° 034-2021, D.U.N° 083-2021 y la Ley N° 31365. Asimismo, manifestó que los 22 trabajadores bajo la modalidad CAS, contratados de acuerdo a los decretos de urgencia 034, 083-2021 y la



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 021-2023/CO-UNCA

Ley N° 31365-2022, son plazas que fueron registradas en el AIRHS como plazas sostenibles, contando con su propio presupuesto y de acuerdo a la evaluación realizada junto con el área usuaria, estos tienen funciones de naturaleza permanente, por lo tanto, dichos contratos CAS cumpliría con las condiciones o requisitos establecidas en el numeral 1 de la sexagésima primera disposición complementaria de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, convirtiéndose los Contratos Administrativos de Servicios en un CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO; para cuyo efecto anexó lo siguiente:

- ACTA N° 001-2022 – REVISION DE PUESTOS DE PERSONAL CAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENEAL DE ADMINISTRACIÓN, de fecha 19 de diciembre de 2022.
- ACTA N° 001-2022 – REVISION DE PUESTOS DE PERSONAL CAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN- UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, de fecha 19 de diciembre de 2022.
- ACTA N° 001-2022 – REVISION DE PUESTOS DE PERSONAL CAS DEPENDIENTES DE LA OFICINA DE GESTION DE LA CALIDAD, de fecha 19 de diciembre de 2022.
- ACTA N° 001-2022 – REVISION DE PUESTOS DE PERSONAL CAS DEPENDIENTES DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES, de fecha 19 de diciembre de 2022.
- ACTA N° 001-2022 – REVISION DE PUESTOS DE PERSONAL CAS DEPENDIENTES DE LA VICEPRESIDENCIA ACADEMICA, de fecha 19 de diciembre de 2022

La evaluación se realizó a los 22 trabajadores, de acuerdo al siguiente detalle:

RELACION DEL PERSONAL CAS CONTRATADO CON LOS DU N° 034-2021 Y DU N° 083-2021

N°	CODIGO_PLAZA	NUMERO_DOCUMENTO	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	DESC_CARGO_FUNCIONAL	DESC_MOTIVO_CREACION_REGISTRO	FECHA_FIN_VIGENCIA_CAS
1	000128	44847376	CHUYES	CASTILLO	ERWIN RAFAEL	ESPECIALISTA EN INVERSIONES	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
2	000134	73077345	VENTURA	MARQUINA	DIANA SOLEDAD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
3	000125	75109753	CANCINO	RODRIGUEZ	JESUS ANTONIO	PERSONAL DE VIGILANCIA	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
4	000113	71464449	CUBA	GALARRETA	ANGYE PAOLA	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
5	000067	47770335	FERNANDEZ	VIDAL	JACK EVER	PERSONAL DE VIGILANCIA	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
6	000111	71242653	FLORIAN	SOTO	DIEGO JHANKARLO	PERSONAL DE VIGILANCIA	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE



Universidad Nacional Ciro Alegria

Ley de creación N° 29756



N°	CODIGO_PLAZA	NUMERO_DOCUMIENTO	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	DESC_CARGO_FUNCIONAL	DESC_MOTIVO_CREACION_REGISTRO	FECHA_FIN_VIGENCIA_CAS
7	000122	46863592	GARAY	SUDARIO	WILDER PEDRO	PROFESIONAL DE LA DIRECCION DE INCUBADORA DE EMPRESA	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
8	000112	18176290	GARCIA	JUAREZ	DILBERTO	PERSONAL DE VIGILANCIA	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
9	000115	48051459	GONZÁLES	VÁSQUEZ	ORLANDO	ASISTENTE DE TOPOGRAFIA	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
10	000124	47533728	HUAMAN	RIVERA	JONATHAN FRANCISCO	ESPECIALISTA EN LICENCIAMIENTO	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
11	000123	40989191	LOPEZ	DE LA ROSA	ABEL HOMERO	JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
12	000107	76447103	MENDOZA	FARROÑAN	GABRIELA LIZETH	ASISTENTE DE LABORATORIO DE BIOLOGIA	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
13	000105	18134436	MILLA	DIAZ	ALEX ADHEMIR	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
14	000110	41185967	ORTECHO	GARCIA	ROBERT DEIBY	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
15	000121	43677164	OSEDA	GAGO	MARCO ANTONIO	PROFESIONAL PARA LA DIRECCION DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
16	000025	70603754	OTINIANO	RAMIREZ	MAYRA ZULIN	ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA LA VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
17	000044	47556103	RAMIREZ	FLORES	JOSE CARLOS	ESPECIALISTA EN GESTION PARA LA INVESTIGACION	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
18	000119	47184868	RAMIREZ	GHIORZO	ROSSY DEL CARMEN EMILYN	ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
19	000045	44863278	RODRIGUEZ	TOMAS	JULIO CESAR	ASISTENTE DE BOIBLIOTECA	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
20	000109	47132119	RODRIGUEZ	VASQUEZ	LOURDES MARILYN	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
21	000116	41060977	ROMAN	FONSECA	MANUEL EUGENIO	ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO AL GRADUADO	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE
22	000120	18095982	VASQUEZ	SOBERON	EDRUBAL	PROFESIONAL PARA LA DIRECCION DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto	SOSTENIBLE



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 021-2023/CO-UNCA

Que, mediante Informe Legal N° 014-2023-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 19 de enero de 2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre Contratos Administrativo de Servicios a plazo indeterminado, señalando lo siguiente:

- *RECOMIENDA que a través del despacho de Presidencia , se haga conocer a la Comisión Organizadora de la UNCA que los contratos administrativos de servicios del personal no docente precisados en la Carta N° 021-2023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 16 de enero de 2023, cumplen con funciones permanentes y el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023; por tanto, cumplen con los requisitos o condiciones establecidas en el numeral 1 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; en consecuencia estos contratos administrativos de servicios se convierten en contratos CAS a PLAZO INDETERMINADO.*
- *RECOMIENDA que la Comisión Organizadora de la UNCA, disponga a la Unidad de Recursos Humanos la elaboración y suscripción de las adendas de los Contratos Administrativos de Servicios del personal no docente precisados en la Carta N° 021-2023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 16 de enero de 2023, a fin de modificar el plazo contractual de determinado a PLAZO INDETERMINADO.*
- *RECOMIENDA que la Comisión Organizadora de la UNCA, declare la nulidad de oficio de la Comisión Organizadora N° 561-2022/CO-UNCA de fecha 23 de diciembre de 2022, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444- Ley de procedimiento Administrativo General; pues se ha transgrediendo los numerales 1 y 2 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; que a su vez vulnera los derechos laborales del personal no docente de la UNCA otorgados por Ley.*

Que, la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, establece lo siguiente:

1. *Dispóngase que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que*



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 021-2023/CO-UNCA

cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.

2. *Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado.*
3. *Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.*
4. *Lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, toma como referencia los contratos cuyos registros se encuentren en el AIRHSP, en estado ocupado, al día siguiente de la publicación de la presente ley; para tal efecto, autorizase a las entidades a modificar, en el AIRHSP, la fecha de vigencia de los contratos a sostenibles de los registros CAS correspondientes a la relación de personas identificadas según el numeral 2. Para la modificación en el registro AIRHSP el Pliego solicita mediante Oficio a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) hasta el 31 de diciembre de 2022 adjuntando la siguiente documentación (..)*

Que, conforme a lo expuesto en el numeral 2 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos y al área usuaria,



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 021-2023/CO-UNCA

identificar hasta el 20 de diciembre de 2022, si las funciones contenidas en los Contratos Administrativo de Servicios suscritos por la Universidad Nacional Ciro Alegría, en mérito al Decreto de Urgencia N° 0342021 y Decreto de Urgencia N° 083-2021, tienen por objeto el desarrollo de labores permanentes, a fin de verificar si cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y determinar si el plazo de los Contratos Administrativos de Servicios, **adquieren la condición de plazo indeterminado**;

Que, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, mediante Carta N° 021-2023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 16 de enero de 2023, se colige que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, **la Unidad de Recursos Humanos y las áreas usuarias de la UNCA, el 19 de diciembre de 2022, han identificado las funciones de los 22 contratos administrativos de servicios que se detallan en dicha carta, precisando que estas cumplen con funciones permanentes y a su vez cuenta con el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023; por tanto, estos contratos administrativos de servicios se convierten en contratos CAS a PLAZO INDETERMINADO**; por cuanto, cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

Que, la Universidad Nacional Ciro Alegría, ha emitido la Resolución de Comisión Organizadora N° 561-2022/COUNCA de fecha 23 de diciembre de 2022, tomando como referencia el numeral 1 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, resolviendo en su artículo primero AUTORIZAR a la autoridad competente la suscripción de 23 (veintitrés) contratos por el plazo de 8 meses para el personal señalado en el Anexo del Informe N° 388-2022-URRHH-DGA-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2022 - Relación de personal CAS contratados con los DU N° 034-2021 y DU N° 083-2021;

Que, de la revisión del Anexo del Informe N° 388-2022-URRHH-DGA-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2022 - Relación de personal CAS contratados con los DU N° 034-2021 y DU N° 083-2021, se advierte que el personal no docente señalado en dicho anexo, según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, mediante Carta N° 021-2023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 16 de enero de 2023, **22 contratos administrativos de servicios, cumplen con funciones permanentes y a su vez cuenta con el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023; por tanto, estos contratos administrativos de servicios precisados en la Carta N° 021-2023-URRHH-DGA-UNCA, se convierten en contratos CAS a PLAZO INDETERMINADO**; por cuanto, cumplen con los requisitos



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 021-2023/CO-UNCA

establecidos en el numeral 1 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; **por lo que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 561-2022/CO-UNCA de fecha 23 de diciembre de 2022, debe declararse nulo de oficio; por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444- Ley de procedimiento Administrativo General**; pues se ha emitido transgrediendo los numerales 1 y 2 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; que a su vez vulnera los derechos laborales del personal no docente de la UNCA otorgados por Ley;

Que, **respecto a la nulidad de actos administrativos**; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala en su artículo 8 que: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*; y en su artículo 9 prescribe que: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*. Asimismo, **en su artículo 10 establece las causales de nulidad**, precisando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Que, respecto a la **Nulidad de Oficio** se entiende que, es la posibilidad de que la propia Entidad pueda declarar la nulidad de sus propios actos administrativos cuando padeczan de vicios de nulidad y agraven el interés público, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración Pública. La citada potestad es consagrada por el artículo 213 del TUO, entendida como una prerrogativa otorgada a la Entidad para restablecer la vigencia de la juridicidad vulnerada y garantizar el principio de legalidad; además de estar obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante proveído del despacho de Presidencia, se dispone a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora de la UNCA, el



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 021-2023/CO-UNCA

Informe Legal N° 014-2023-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 19 de enero de 2023;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 005-2023 de fecha 25 de enero de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 561-2022/CO-UNCA de fecha 23 de diciembre de 2022, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444- Ley de procedimiento Administrativo General; pues se ha transgrediendo los numerales 1 y 2 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; que a su vez vulnera los derechos laborales del personal no docente de la UNCA otorgados por Ley. Asimismo, acordaron por unanimidad, **DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos, la elaboración y suscripción de las adendas de los Contratos Administrativos de Servicios del personal no docente precisados en la Carta N° 021-2023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 16 de enero de 2023, a fin de modificar el plazo contractual de determinado a PLAZO INDETERMINADO;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 561-2022/CO-UNCA de fecha 23 de diciembre de 2022, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444- Ley de procedimiento Administrativo General; pues se ha transgrediendo los numerales 1 y 2 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos la elaboración y suscripción de las adendas de los Contratos Administrativos de Servicios del personal no docente precisados en la Carta N° 021-2023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 16 de enero de 2023, a fin de modificar el plazo contractual de determinado a PLAZO INDETERMINADO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 021-2023/CO-UNCA

Presidencia, Vicepresidencia Académica, y Vicepresidencia de Investigación; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. RUBÉN DARIO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE



Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL